

ORDENANZA REGULADORA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, E INSTALACIONES ANALOGAS.

I.- CONCEPTO:

ARTICULO 1º: De conformidad con lo previsto en el art. 133 de la Constitución y 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esa ordenanza.

ARTICULO 2º: Están obligados al pago de las tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

III.- CUANTIA:

ARTICULO 3º. 1. - La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades. 2. - La tarifa de esta tasa será la siguiente: - Bonos familiares - Matrimonio o pareja 7.215' - ptas. - Menores de 6 años EXENTOS - de 7 a 13 años 2.635' - ptas. - Desde 14 años en adelante 3.615' - ptas. - Bonos individuales - de 7 a 13 años 3.615' - ptas. - Desde 14 años en adelante 5.770' - ptas. - Bono Mensual (Para no vecinos ni residentes) - 70% de los de temporada - Entradas - Menos de 6 años GRATIS- ptas. - de 7 a 14 años 305' - ptas. - De 14 en adelante 460' - ptas. - Utilización de pistas - 305 Ptas/ hora. - Bonificaciones - Familia numerosa 20%(bono fam). - Mayores de 60 años y pensionistas 50% NOTA - La edad computable para las diferentes escalas de la tarifa, es la que tenga en la fecha de apertura de las piscinas

IV.- OBLIGACION DE PAGO:

ARTICULO 4º. 1. - La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado II del artículo anterior. 2. - El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado II del artículo anterior.

V.- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Almodóvar, a 15 de diciembre de 1998.- El alcalde, Antonio Juan Val.